

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

1



1 **NUMERO:** \* 2012 >

2 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA**  
3 **FUGRAN S.A.**-----

4 **CAPITAL SOCIAL: USD \$800.00.**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República  
6 del Ecuador, el día de hoy PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL  
7 DOCE, ante mí, DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA, Abogado,  
8 Notario Trigésimo Séptimo (E) del Cantón, comparecen : a) La señora  
9 AMY MARGARET ROBLES MANCHENO, por sus propios derechos,  
10 quien declara de estado civil casada, domiciliada en el cantón  
11 Samborondón, de tránsito por la ciudad de Guayaquil; y, b) La señora  
12 LAURA MARGARITA MANCHENO MAZÓN, por sus propios derechos,  
13 quien declara ser de estado civil viuda, domiciliada en el cantón  
14 Guayaquil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con  
15 capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para  
16 establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y  
17 personales derechos. Bien instruidos en el objeto y resultados de  
18 esta escritura pública a la que procede con amplia y entera  
19 libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta siguiente:  
20 Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
21 autorizar una por la cual conste la constitución de una  
22 Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se  
23 determinan al tenor del siguiente Contrato Social: CLÁUSULA  
24 PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-  
25 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y  
26 manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios  
27 derechos, la Compañía FUGRAN S.A., como en efecto la  
28 contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) La señora Amy

1 Margaret Robles Mancheno, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
2 casada, domiciliada en el cantón Samborondón; y b) Laura Margarita  
3 Mancheno Mazón, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda,  
4 domiciliada en el cantón Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**  
5 **SOCIAL.-** La compañía FUGRAN S.A. se dedicará, principalmente, a  
6 brindar servicios de fumigación y control de plagas en los medios físicos  
7 utilizados y/o en las instalaciones de los sectores industrial, agrícola,  
8 alimenticio, naviero, entre otros; asimismo se dedicará a la importación,  
9 exportación, producción, almacenamiento, comercialización, servicios y  
10 distribución de insumos y productos agrícolas requeridos para las referidas  
11 fumigaciones y controles. La fumigación y control de plagas abarcará la  
12 desinsectación, desrodentización, sanitización y desinfección, el Manejo  
13 Integrado de Plagas Urbanas (IPM), auditorías para el manejo de plagas,  
14 evaluación de condiciones de higiene y limpieza, desarrollo de protocolos  
15 para la prevención de plagas y vectores, monitoreo de procesos de control  
16 de plagas, fichas técnicas para condiciones de almacenamiento,  
17 capacitación y entrenamiento en procesos de control de plagas, entre  
18 otros afines. Adicionalmente, en ejercicio de su actividad social la  
19 Compañía podrá suministrar asesoramiento técnico a cualquier tipo de  
20 empresa, negocio o industria establecida o que se establezcan dentro de  
21 la República y fuera de ella. Para la consecución de su objeto social, la  
22 Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su objeto,  
23 ya sean estos para adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes muebles  
24 o inmuebles, mercancías o productos. Podrá realizar todo acto o contrato  
25 jurídico permitido por la Constitución, las leyes y estos estatutos.  
26 **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración  
27 del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a  
28 partir del otorgamiento de esta escritura de constitución. Este plazo podrá

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 ser ampliado o reducido por resolución de la mayoría de votos del capital  
2 social pagado concurrente a la Junta General de Accionistas. CLÁUSULA  
3 CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de  
4 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en  
5 ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
6 una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. La Junta  
7 General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento  
8 de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales y estatutarias  
9 requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de  
10 nuevas acciones, y salvo expresa resolución en contrario de la Junta  
11 General de Accionistas tomada con la mayoría de votos del capital social  
12 pagado concurrente a la sesión, las nuevas acciones serán ofrecidas en  
13 primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes  
14 podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran;  
15 pero si así no lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas  
16 acciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a las  
17 que ya tuvieran. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las  
18 nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado  
19 suscribir. La Sociedad tendrá también un capital autorizado, el mismo que  
20 se fija en la cantidad de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de  
21 América. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL  
22 SOCIAL.- Los fundadores declaran que el capital social de la Compañía  
23 Anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura,  
24 ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un 25% en numerario, en la  
25 forma que se detalla a continuación: La señora Amy Margaret Robles  
26 Mancheno ha suscrito setecientas sesenta acciones y, para pagar el  
27 veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la  
28 suma de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América; y, La

01

1 señora Laura Margarita Mancheno Mazón ha suscrito cuarenta acciones y,  
2 para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en  
3 numerario la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América.  
4 Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del  
5 capital social, constan en el certificado de depósito bancario (Cuenta de  
6 Integración de Capital) que se acompaña a la presente escritura pública  
7 para los efectos del caso. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y**  
8 **DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura  
9 tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,  
10 República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en  
11 cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los  
12 requisitos y formalidades exigidos por la ley. Su nacionalidad, en  
13 consecuencia, será ecuatoriana. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**  
14 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía será administrada  
15 por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los  
16 Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**  
17 La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y  
18 del Gerente General, de manera individual, en todos sus negocios y  
19 operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales,  
20 quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y que  
21 señalen los estatutos. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**  
22 Los accionistas fundadores de la Compañía que se constituye por virtud  
23 de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y  
24 funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales:  
25 **ESTATUTOS SOCIALES DE FUGRAN S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE**  
26 **LAS ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere  
27 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la  
28 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese <sup>o</sup>

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO**  
2 acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas  
3 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del  
4 Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL**  
5 **GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN:**  
6 **ARTÍCULO TERCERO.-** La Compañía será gobernada por la Junta  
7 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente  
8 General que la Junta General designe, los mismos que tendrán las  
9 atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los  
10 Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la Sociedad  
11 corresponde, individualmente, al Presidente y al Gerente General, en  
12 todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales  
13 y extrajudiciales, y tendrá las atribuciones que le compete por las leyes y  
14 las que señalan estos Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA**  
15 **GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas,  
16 constituida legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y sus  
17 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no  
18 contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a la sesión, así como al  
19 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados  
20 de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General  
21 de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el  
22 Gerente General, en la forma que determina la ley, el mismo que se  
23 publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación en  
24 Guayaquil. A su vez, las convocatorias se enviarán a todos los accionistas  
25 mediante carta escrita, la misma que deberá tener el acuse de recibo del  
26 accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias  
27 y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las  
28 primeras, por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos

1 del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo  
2 décimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en  
3 que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en  
4 la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los  
5 asuntos para los que fuera convocada en forma específica. ARTÍCULO  
6 OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
7 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
8 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,  
9 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o  
10 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas  
11 acepten por unanimidad constituirse en Junta General y acepten también  
12 por unanimidad los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
13 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo  
14 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas  
15 o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de  
16 dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda  
17 reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que  
18 represente el sesenta por ciento del capital social pagado, para lo cual se  
19 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario  
20 de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del  
21 Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el  
22 número de accionistas que complete la representación establecida  
23 anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por los menos ocho  
24 días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual no  
25 podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera  
26 reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el  
27 número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se  
28 hará constar en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se  
2 sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o  
3 de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas.  
4 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las resoluciones de la Junta General se adoptarán  
5 con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión;  
6 y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en  
7 estos Estatutos o determinado en la ley. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se  
8 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen el sesenta  
9 por ciento del capital social pagado, tanto en primera como en segunda  
10 convocatoria, para que la Junta General pueda resolver cualquiera de los  
11 asuntos señalados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de  
12 Compañías. Si para la segunda convocatoria mencionada no hubiere el  
13 quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que  
14 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad  
15 con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual  
16 fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los  
17 referidos puntos. En estos casos, las decisiones de la junta se tomaran  
18 por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión.  
19 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Se requerirá la concurrencia de los accionistas  
20 que representen el cien por ciento del capital social pagado, tanto en  
21 primera como en segunda convocatoria, para que la Junta General pueda  
22 resolver cualquier modificación referente al cambio del objeto social de la  
23 Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de denominación; al  
24 cambio de domicilio; así como para la venta y enajenación de bienes  
25 inmuebles; la venta o enajenación de acciones o participaciones de las  
26 que sea propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en general, para  
27 la venta de activos de la Compañía. Si para la segunda convocatoria  
28 mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre

1 cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera  
2 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la  
3 Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan  
4 para resolver cualquiera de los referidos puntos. En estos casos, las  
5 decisiones de la junta se tomaran por mayoría de votos del capital social  
6 pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las  
7 Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la  
8 persona elegida para el efecto. Actuará como Secretario de las Juntas  
9 Generales el Gerente General de la Compañía, y en caso de ausencia de  
10 éste, la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** A  
11 las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por  
12 medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les  
13 conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante  
14 carta dirigida al Gerente General de la Compañía, para cada sesión.  
15 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de  
16 Accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y señalarles  
17 las limitaciones a sus facultades que considerare oportunas; b) Nombrar al  
18 comisario de la compañía; c) Aceptar las renunciaciones o excusas de los  
19 mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime  
20 conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los  
21 funcionarios mencionados; e) Conocer los informes, balances y más  
22 cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración,  
23 y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales  
24 informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la  
25 consideración del respectivo informe del comisario; f) Ordenar el reparto  
26 de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la  
27 formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá  
28 ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el

el.

Guayaquil, 31 de Enero del 2012



INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la nueva Compañía en formación que se denominara, **FUGRAN S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

AMY MARGARET ROBLES MANCHENO	\$ 190,00
LAURA MARGARITA MANCHENO MAZON	\$ 10,00
	-----
	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente

  
Pedro Ortiz  
Agencia 9 de Octubre.  
Bco. de Guayaquil  
c.c. file No. 050-023508





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7409034  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AMADOR DELGADO GUSTAVO ADOLFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2012 11:07:21 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FUGRAN S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
TELECOMUNICACIONES Y TURISMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MANCHENO VELAZQUEZ RAFAEL ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MAZON MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GUAYAQUIL  
2011-05-23

FECHA DE EXPIRACION  
2021-05-23

*[Signature]*

DIRECCION GENERAL

EMISOR DE LA CÉDULA

*[Fingerprint]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CÉDULA No. 090235721-9

Ciudadanía

APELLIDOS Y NOMBRES  
MANCHENO MAZON LAURA MARGARITA

LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO  
1943-11-11

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
F

ESTADO CIVIL  
Viuda

FRANCISCO ADOLFO ROBLES LEON

*[Fingerprint]*

*[Barcode]*

**DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA**  
Notario Trigésimo Séptimo  
Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

055-0031 NÚMERO

0902357219 CÉDULA

MANCHENO MAZON LAURA MARGARITA

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

CARBO/CONCEPCION PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA No. 091080788-E  
 ROBLES MANCHENO AMY MARGARET  
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CANTÓN CONCEPCION/  
 01 JUNIO 1980  
 0155 11554 F  
 GUAYAS GUAYASQUIL  
 CANTÓN CONCEPCION/ 1980

*Amy Margaret*




EDUATORIANAS \*\*\*\*\* VISI11221  
 CASADO ANGEL NAVARRO ESPINOZA  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 FRANCISCO ROBLES  
 MARGARITA MANCHENO  
 GUAYASQUIL 09/04/2009  
 09/04/2015  
 REN 0367487  
 Gys



*Amy Margaret*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0011 NÚMERO  
 0910807882 CÉDULA

ROBLES MANCHENO AMY MARGARET

GUAYAS SAMBORONDON  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA PUNTILLA(SATELITE) ZONA  
 PARROQUIA

*Amy Margaret*  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

K

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 referido fondo de reserva legal no haya alcanzado por lo menos, un valor  
2 igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de  
3 reservas especiales o de libre disposición; h) Conocer y resolver sobre la  
4 enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte  
5 de los mismos; i) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes  
6 inmuebles de la Sociedad; j) Autorizar la enajenación o gravamen de las  
7 acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales de  
8 otras Sociedades; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y  
9 especiales, salvo los casos de procuración judicial; l) Resolver sobre la  
10 emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias;  
11 m) Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o  
12 restricción del plazo de la Compañía; n) Conocer y resolver acerca de  
13 cualquier otra reforma del Contrato Social; o) Conocer y resolver sobre la  
14 disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad; p) Conocer y  
15 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier  
16 funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; q) Dictar  
17 cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la  
18 mejor orientación y marcha de la Compañía; r) Interpretar los presentes  
19 Estatutos; y, s) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los  
20 presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las actas de las  
21 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el  
22 Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el  
23 Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.  
24 **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL:**  
25 **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** El Presidente y el Gerente General,  
26 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de  
27 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMO**  
28 **OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes

1 atribuciones: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y  
2 extrajudicial de la sociedad; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta  
3 General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General  
4 conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Cumplir y hacer  
5 cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir los  
6 títulos de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales,  
7 y; f) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le  
8 correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO DÉCIMO  
9 NOVENO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la  
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en los  
11 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes  
12 y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como  
13 Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de  
14 Actas correspondiente; c) Suscribir las actas de sesiones de Junta  
15 General conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; d) Presentar  
16 anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la  
17 propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve  
18 debidamente la contabilidad; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de  
19 la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones y,  
20 cuando corresponda, los certificados provisionales; h) Nombrar, remover y  
21 fijar los sueldos y salarios de los empleados de la Compañía, así como  
22 aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; i) Autorizar, con su sola  
23 firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos  
24 de acciones, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y  
25 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre aquellas, y; j)  
26 Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan  
27 por la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Ni el  
28 Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes

o.

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones ~~que se~~  
2 tuviere en otras sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la previa  
3 autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán otorgar fianzas  
4 o avales a nombre de la Compañía, para garantizar obligaciones de  
5 terceros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Aún cuando termine el  
6 período para el que fueron elegidos los funcionarios de la Compañía, ellos  
7 *continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta*  
8 General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.  
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente, ni el Gerente  
10 General de la Compañía tendrán relación de dependencia con la sociedad.  
11 **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
12 **TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el  
13 cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el  
14 ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la  
15 sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Corresponde al Comisario, a  
16 más de las atribuciones señaladas en la ley, examinar la contabilidad de la  
17 Compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta  
18 General de Accionistas acerca de la situación económica de la Sociedad  
19 y, en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe del Gerente  
20 General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias  
21 y más cuentas que dicho funcionario deban presentar luego de cada  
22 ejercicio económico a la Junta de conformidad con la ley y estos Estatutos.  
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta definitiva del  
24 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la  
25 designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DE LA**  
26 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son  
27 causas de disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones  
28 legales respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en

01

1 aquellas. El Gerente General será el liquidador de la Compañía en caso  
2 de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona  
3 para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la  
4 liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario  
5 que percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES**  
6 **GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El año fiscal de  
7 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de  
8 cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Al hacer el reparto de  
9 utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos,  
10 un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de  
11 reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo  
12 menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el  
13 fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser  
14 reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del  
15 mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá  
16 acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre  
17 disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** No se repartirán  
18 dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre  
19 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a  
20 su debido tiempo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de que la Compañía  
21 termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier  
22 otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición  
23 se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.  
24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre algún punto  
25 de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de  
26 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la  
27 Junta General. (Hasta aquí los Estatutos) Anteponga y agregue usted,  
28 señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de la

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que  
2 cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e  
3 inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como para convocar  
4 a la primera Junta General de Accionistas. Firmado) Ab. Gustavo Amador  
5 Delgado, Matricula número cero nueve – dos mil cinco- diez, del Foro de  
6 Abogados.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Que se eleva a  
7 escritura pública para que surta los efectos legales.  
8 Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de  
9 la presente los documentos que perfeccionan el presente acto  
10 cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios  
11 que de ésta se dieron. Leída que fue la presente  
12 Escritura en voz alta y de principio a fin por mí  
13 el Notario a las otorgantes, éstas la aprueban, se afirman  
14 y ratifican en el contenido de la misma y firma en unidad  
15 de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

16

17

18

19 AMY MARGARET ROBLES MANCHENO

20 C.C. No. 091080788-2 C.V. No. 371-0011

21

22

23 LAURA MARGARITA MANCHENO MAZÓN

24 C.C. No. 090235721-9 C.V. No. 055-0031

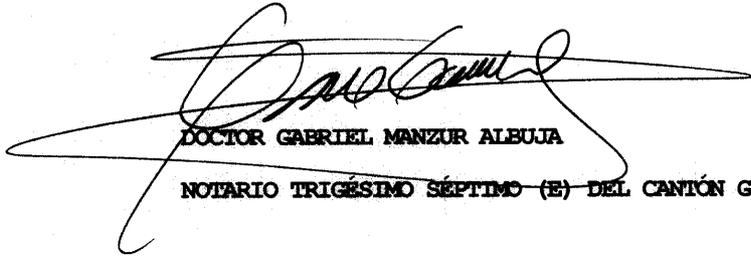
25

26

27 DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA

28 NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO ( E ) CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER  
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, A LOS SIETE DIAS DE FEBRERO  
DEL DOS MIL DOCE.-



DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA

NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO  
EN  
BLANCO

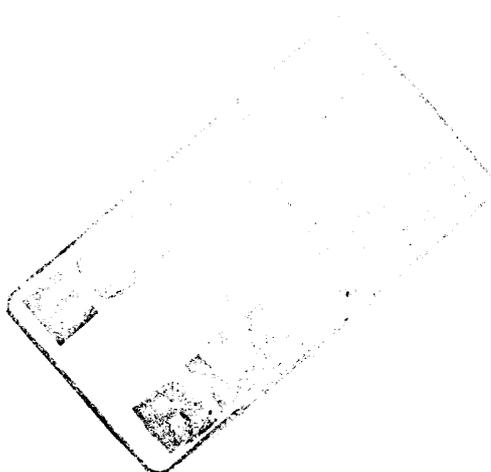
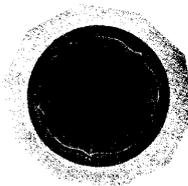
ESPACIO  
EN  
BLANCO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DILIGENCIA: DOY FE: que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FUGRAN S.A.** Celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha 1 de Febrero del Dos Mil Doce, se toma nota al margen de la resolución SC.IJ. DJC. G-12 0000736, de fecha 13 de Febrero del Dos Mil Doce, suscrita por La abogada Melba Rodríguez Aguirre Directora Jurídica de Compañías (E), en que se Aprueba la Constitución de la Compañía FUGRAN S.A. de todo lo Cual Doy Fe.- Guayaquil 14 de Febrero del 2012.

**DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO (E) DEL CANTON GUAYAQUIL**



F.

# Registro Mercantil Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:10.001  
FECHA DE REPERTORIO:14/feb/2012  
HORA DE REPERTORIO:13:19

Nº 0160682

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000736, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Directora Jurídica de Compañías (E), AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **13 de febrero del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FUGRAN S.A.**, de fojas 16.541 a 16.561, Registro Mercantil número 2.762.

ORDEN: 10001



  
**EFREN ROCA ALVAREZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$ 00.00

REVISADO POR: 

